Tipo Norma :Ley 20579
Fecha Publicación :07-03-2012
Fecha Promulgación :30-01-2012
Organismo :MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título :SOBRE DIVISIÓN DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES
Tipo Version :Unica De : 07-03-2012
Inicio Vigencia :07-03-2012
Id Norma :1037722
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1037722&f=2012-03-07&p=

LEY NÚM. 20.579

SOBRE DIVISIÓN DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pepe Auth Stewart, Pedro Browne Urrejola, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce, Patricio Hales Dib, Nicolás Monckeberg Díaz, Carlos Montes Cisternas y del ex Diputado, actual Senador señor Gonzalo Uriarte Herrera.

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, el siguiente artículo 46 quáter:

"Artículo 46 quáter.- Facúltase a las municipalidades para subdividir los condominios de viviendas sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

Para tales efectos, los copropietarios podrán solicitar a la Dirección de Obras Municipales la división del condominio.

Esta solicitud puede contener una propuesta de división del condominio, que consta de un plano suscrito por un profesional competente, y que esté aprobado por los copropietarios que representen, a lo menos, el 75% de los derechos en el condominio.

El 10% de los copropietarios, alternativamente, pueden solicitar a la Dirección de Obras Municipales que elabore una propuesta de división. Esta propuesta, con su correspondiente plano, debe ser aprobada por el 75% de los derechos del condominio.

La municipalidad, por propia iniciativa, podrá proponerle a los condominios de vivienda social un plano de división que facilite una mejor administración. Esta propuesta será elaborada por la Dirección de Obras Municipales, y requerirá de la aprobación del 75% de los derechos del condominio.

Para acreditar la mayoría establecida en este artículo, bastará el acta de la asamblea suscrita por los copropietarios que reúnan el citado quórum legal o, en su defecto, el instrumento en que conste la aprobación de la propuesta de subdivisión firmada por los respectivos copropietarios, protocolizada ante notario.

El Director de Obras Municipales, después de aprobadas las modificaciones por los copropietarios dictará, si procediere, una resolución que disponga la subdivisión del condominio, la cual deberá inscribirse en el conservador de bienes raíces conjuntamente con el plano respectivo. Los cambios producidos como consecuencia de la división de los bienes del condominio regirán desde la fecha de la referida inscripción.

Las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de los respectivos instrumentos de planificación territorial, no serán aplicables a las edificaciones y a la división del suelo que se originen con motivo de la subdivisión de los condominios que se efectúe en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los condominios de viviendas sociales estarán exentos del pago de los derechos municipales que pudieren devengarse respecto de las actuaciones a que se refiere este artículo. Asimismo, los interesados gozarán de privilegio de pobreza en el pago de los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros, con motivo de tales actuaciones.".".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de enero de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la

República.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre división de condominios de viviendas sociales. (Boletín Nº 7342-14)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquél contiene, y que por sentencia de 26 de enero de 2012 en los autos Rol Nº 2.164-12-CPR.

Se resuelve:

Que los incisos primero, quinto y séptimo del artículo 46 quáter que se agrega en la ley Nº 19.537 por el artículo único del proyecto sometido a control, son orgánicos y constitucionales.

Santiago, 26 de enero de 2012.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.